

**MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y
SECUESTRO DE VEHICULO. -**

EL OFICIAL DE JUSTICIA a quien fuere entregado el presente **MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO**, se constituirá en el domicilio de la demandada **SEVERIANO MARTINEZ ARGUELLO**, con Cédula de Identidad N° 2.015.016, sito en CIUDAD DEL ESTE, KM. 7 CIUDAD NUEVA; y, le intimará a que dé y pague en el acto la suma de **GUARANÍES DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000)**, más sus accesorios legales que le reclaman los señores **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO** y **OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES)**, en los autos caratulados: **"NESTOR CARLOS POSTEGUILLO Y OTRO C/ SEVERIANO MARTINEZ ARGUELLO S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO"**.-

NO HACIENDOLO en forma voluntaria, procederá a trabar **EMBARGO PREVENTIVO** sobre bienes suficientes de la parte demandada hasta cubrir la suma reclamada y más la de **GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000)** que el Juzgado fija provisoriamente para gastos de Justicia; y, en especial sobre los derechos y acciones que correspondan a la demandada sobre un vehículo individualizado como: **MARCA: TOYOTA, MODELO: FUNCARGO, AÑO: 2.002, COLOR: ROJO, CHASIS N° NCP20-0244238, CON MATRICULA AAED-340. -**

CONSECUENTEMENTE, le intimará a que entregue en el acto el vehículo cuyas características fueran descriptas en el párrafo anterior, **NO CONSIGNANDOLO** en forma voluntaria, procederá al **SECUESTRO** del citado bien automotor, de conformidad al contrato privado de compra – venta de vehículo suscripto entre las partes y que obra en el expediente; del poder y en el lugar donde se encontrare o en la vía pública; debiendo entregárselo inmediatamente a la parte actora señores **NESTOR CARLOS POSTEGUILLO** y **OSCAR ADRIAN POSTEGUILLO (HVN IMPORTACIONES)** , en carácter de depositario Judicial. -----


Dejará igualmente en poder de la parte accionada una copia del presente mandamiento con indicación de fecha y hora de su diligenciamiento. Para el cumplimiento de su cometido, podrá solicitar y hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio si necesario fuere, debiendo en todo momento proceder conforme a derecho. -----

DADO, SELLADO, FIRMADO en el Despacho de S.S. la **JUEZ DE PAZ EN LO CIVIL y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y PENAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY, VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ALTO PARANA**, a los ²⁹ días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----

Ante mí:


Oscar Ruiz Diaz
Actuario Judicial




ARROS, SANDRA REYNOLZ RC.S.
Juzg. de Paz
VI C.J. Alto Paraná